

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Agosto nueve (9) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.- Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía No. 2021- 00186-00.

Demandante. PARCELACION CON JUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS P.H..(NIT. 808.000.127-8).

Demandado. NELSON GIOVANNI CUERVO PEDRAZA Y MARIA ANDREA GOMEZ CUESTA.

De la Certificación expedida por la Administradora de LA PARCELACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, de fecha 22 DE MAYO DE 2021, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del acreedor. En tal virtud y de conformidad con lo ordenado en los artículos 488, 497 y 498 del C.P.C, hoy art. 430 y 431 del N.C.G.P. y la ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE.-

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, a favor de LA PARCELACIÓN CONJUNTO RESIDENCIAL LAS ACACIAS PROPIEDAD HORIZONTAL, Representada legalmente por la señora NELLY VICTORIA LOPEZ VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residiada en Anapoima Cundinamarca; identificada con la C.C. No. 46.359.083, y en contra de Los señores NELSON GIOVANNI CUERVO PEDRAZA Y MARIA ANDREA GOMEZ CUESTA, personas mayores de edad, domiciliados y residiados en Anapoima Cundinamarca, identificados con la C.C. No.79.650.118 y 52.694.502 respectivamente; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$478.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente al periodo de Noviembre a Diciembre de 2019, discriminadas así:

1.1.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2019, vencida el 30 de Noviembre de 2019.

1.2.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2019, vencida el 31 de Diciembre de 2019.

2.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre cada una de las cuotas Ordinarias de Administración enuncias anteriormente, correspondiente al periodo de Noviembre a Diciembre de 2019, discriminadas de la siguiente forma:

2.1.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2019, causados desde el 01 de Diciembre de 2019, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

2.2.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2019, causados desde el 01 de Enero de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

3.- Por la suma de \$2.668.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente al periodo de Enero a Diciembre de 2020, discriminadas así:

3.1.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2020, vencida el 31 de Enero de 2020.

3.2.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2020, vencida el 28 de Febrero de 2020.

3.3.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2020, vencida el 31 de Marzo de 2020.

3.4.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2020, vencida el 30 de Abril de 2020.

3.5.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2020, vencida el 31 de Mayo de 2020.

3.6.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2020, vencida el 30 de Junio de 2020.

3.7.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2020, vencida el 31 de Julio de 2020.

3.8.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2020, vencida el 31 de Agosto de 2020.

3.9.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2020, vencida el 30 de Septiembre de 2020.

3.10.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2020, vencida el 31 de Octubre de 2020.

3.11.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2020, vencida el 30 de Noviembre de 2020.

3.12.- Por la suma de \$239.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2020, vencida el 31 de Diciembre de 2020.

4.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre cada una de las cuotas Ordinarias de Administración enunciadas anteriormente, correspondiente al periodo de Enero a Diciembre de 2020, discriminadas de la siguiente forma:

4.1.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2020, causados desde el 01 de Febrero de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.2.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2020, causados desde el 01 de Marzo de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.3.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2020, causados desde el 01 de Abril de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual,

conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.4.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2020, causados desde el 01 de Mayo de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.5.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2020, causados desde el 01 de Junio de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.6.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Junio de 2020, causados desde el 01 de Julio de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.7.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Julio de 2020, causados desde el 01 de Agosto de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.8.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Agosto de 2020, causados desde el 01 de Septiembre de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15%

mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.9.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Septiembre de 2020, causados desde el 01 de Octubre de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.10.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2020, causados desde el 01 de Noviembre de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.11.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Noviembre de 2020, causados desde el 01 de Diciembre de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

4.12.- Sobre la suma de \$239.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Diciembre de 2020, causados desde el 01 de Enero de 2021, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

5.- Por la suma de \$1.235.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de las cuotas ORDINARIAS de administración correspondiente al periodo de Enero a Mayo de 2021, discriminadas así:

5.1.- Por la suma de \$247.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2021, vencida el 31 de Enero de 2021.

5.2.- Por la suma de \$247.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2021, vencida el 28 de Febrero de 2021.

5.3.- Por la suma de \$247.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2021, vencida el 31 de Marzo de 2021.

5.4.- Por la suma de \$247.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2021, vencida el 30 de Abril de 2021.

5.5.- Por la suma de \$247.000,00 M/CTE, capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2021, vencida el 31 de Mayo de 2021.

6.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre cada una de las cuotas Ordinarias de Administración correspondiente al periodo de Enero a Mayo de 2021, discriminadas de la siguiente forma:

6.1.- Sobre la suma de \$247.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Enero de 2021, causados desde el 01 de Febrero de 2021, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

6.2.- Sobre la suma de \$247.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Febrero de 2021, causados desde el 01 de Marzo de 2021, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

6.3.- Sobre la suma de \$247.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Marzo de 2021, causados desde el 01 de Abril de 2021, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual,

conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

6.4.- Sobre la suma de \$247.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Abril de 2021, causados desde el 01 de Mayo de 2021, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

6.5.- Sobre la suma de \$247.000,00 capital de la cuota de Administración correspondiente al mes de Mayo de 2021, causados desde el 01 de Junio de 2021, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

7.- Por la suma de \$2.409.000,00 M/CTE, por concepto de CAPITAL adeudado de la CUOTA EXTRAORDINARIA de administración correspondiente al mes de Octubre de 2020, vencida el 31 de Octubre de 2020.

8.- Por concepto de INTERESES MORATORIOS sobre la suma de \$2.409.000,00 capital de la cuota EXTRAORDINARIA de Administración correspondiente al mes de Octubre de 2020, causados desde el 01 de Noviembre de 2020, HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, liquidados mes a mes conforme a la tasa de interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, interés que para el mes de Junio de 2021 se encuentra establecido en 2,15% mensual, conforme a lo preceptuado por el art. 30 de la ley 675 de 2001, así como lo ordenado por el Art. 111 de la Ley 510/99 que modificó el Art. 884 del C.Co.

9.- Por las cuotas de capital y sus intereses, correspondientes a Administración que se causaren en lo sucesivo a partir de la fecha de presentación de la demanda, tal y como lo dispone el art. 431 Inc 2 del C.G.P, respecto del Lote No.61° que hace parte integral de Parcelación Conjunto Residencial Las Acacias – Propiedad Horizontal.

10.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, se resolverá en su oportunidad.

*Notifíquesele a los demandados en forma personal (Art. 290, 291 del N.C.G.P y Art. 8º del Decreto 806 de 2020., haciéndoles saber que disponen de cinco días para pagar la obligación y diez días para proponer excepciones.-*

El Dr.-EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME, Identificado con la C.C. No. 80.721.876 y T.P. No.-143.763 del C.S.J, actúa como apoderado Judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**

*El Juez.*

*Cum Cum Cum*  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 se notifica en Estado: 10 ACO 2021  
103